



**Universidad Nacional de Córdoba**

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00089952- -UNC-DGME#SG

---

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que tramitó la evaluación de la actividad docente de la Sra. Prof. Ab. WILMA ANDREA GUADALUPE HEREDIA DE OLAZÁBAL (Leg. 39.521) en el cargo de Profesor Ayudante A con dedicación simple de la asignatura Derecho Privado II de la Facultad de Derecho y en las que al orden 2 (Págs. 109/115) la nombrada formula impugnación en contra del dictamen del Comité Evaluador (Págs. 90/94 del orden 2), que califica la actuación de la docente evaluada como no satisfactoria; y

CONSIDERANDO:

Que en su presentación la impugnante denuncia violación de garantías procesales y de derecho de defensa y adjudica al dictamen mendacidad y parcialidad;

Que en su intervención (Dictamen N° DDAJ-2020-66678-E-UNC-DGAJ#SG – orden 2, Págs. 123/124) la Dirección de Asuntos Jurídicos no advierte cuestiones de procedimiento ni manifiesta arbitrariedad, por lo que adelanta opinión en el sentido de que la impugnación debe ser rechazada, por cuanto no logra rebatir los argumentos expresados por el Comité basado en los propios antecedentes de la docente;

Que el referido documento del Comité es ratificado por la Comité Evaluador en su Dictamen 7310/20 (orden 2, Págs. 129/130) y, al igual que la D.A.J., considera que corresponde rechazar la impugnación;

Que con el escrito del orden 37 la quejosa acompaña memoria de la labor cumplida en el periodo 2011/2015, manifestando que las actividades que allí se acreditan no fueron acompañadas con anterioridad atento que los certificados no se encontraban a su disposición, pero esas actividades ya fueron ponderadas en las evaluaciones, por lo que no se ha ofrecido por parte de la impugnante hechos ni argumentos que permitan modificar lo oportunamente dictaminado, como lo señala la Dirección de Asuntos Jurídicos en su intervención del orden 47 (Dictamen N° DDAJ-2020-67577-E-UNC-DGAJ#SG);

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza en sus despachos del orden 2 (Págs. 132 y 131, respectivamente),

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a lo sugerido por el Comité Evaluador en su Dictamen N° 7310/20 y, en consecuencia, rechazar la impugnación presentada por la Sra. Prof. Ab. WILMA ANDREA GUADALUPE HEREDIA DE OLAZÁBAL (Leg. 39.521).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar lo actuado por el Comité Evaluador *ad hoc* en su dictamen obrante al orden 2 (Pág. 90/94) el cual califica como "No Satisfactorio" la evaluación de la Prof. Ab. WILMA ANDREA HEREDIA DE OLAZÁBAL en el cargo de Profesor Ayudante "A" con dedicación simple en la asignatura Derecho Privado II de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Derecho y a la Secretaría de Gestión Institucional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS VEINTIUNO.

*fv*